

CONVENIOS COLECTIVOS

NOVEDADES

16.03. 09 AL 20.03.09

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. CONSTRUCCIÓN, LEY 22250. LIBRETA DE APORTES AL FONDO DE CESE LABORAL. MODIFICACIONES EN EL FORMATO Y DIAGRAMACION. VIGENCIA

Se establece la modificación del formato y la diagramación de la Libreta de Aportes al Fondo de Cese Laboral, a cuyos fines se comenzará a utilizar una Credencial de Registro Laboral que deberá ser expedida por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) que permitirá la emisión impresa de una Hoja Móvil complementaria y accesorio de aquella.

Dicha hoja móvil deberá contener un algoritmo de seguridad, mediante el cual se garantizará el origen de los datos y la utilización del sistema de gestión del IERIC, en cuyo supuesto aquella será considerada como un instrumento auténtico, en los términos y alcances previstos para la Libreta de Aportes -art. 13 de la L. 22250-.

El régimen establecido por la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril del año 2009 -art. 3 R. (IERIC) 17/2009-.

RESOLUCIÓN (Inst. Estadística y Registro Ind. de la Construcción) 16/2009 BO: 13/03/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. CONSTRUCCION. LEY 22250 LIBRETA DE APORTES AL FONDO DE CESE LABORAL. MODIFICACIONES EN EL FORMATO Y DIAGRAMACIÓN. PRECISIONES

Se aclara que sin perjuicio de la vigencia del nuevo régimen establecido por la resolución (IERIC) 16/2009 respecto de la modificación del formato y diagramación de la Libreta de Aportes al Fondo de Cese Laboral y su forma de expedición, perduran y por lo tanto mantienen su validez y vigencia las Libretas de Aportes actualmente en poder de las empresas o de los trabajadores hasta tanto en dicho documento se completen todas las hojas disponibles o transcurra el plazo de dos años contados a partir de la publicación de la presente resolución, momento en que se producirá su caducidad.

En caso de que el trabajador carezca de Libreta, se haya completado la totalidad las hojas del documento del que es titular o producido su extravío, la emisión de una nueva Libreta de Aportes se efectuará de acuerdo al nuevo sistema instrumentado por la resolución (IERIC) 16/2009.

Asimismo, se determina que el régimen establecido por la resolución (IERIC) 16/2009 entrará en vigencia a partir del 1 de abril del año 2009.

RESOLUCIÓN (Inst. Estadística y Registro Ind. de la Construcción) 17/2009 BO: 13/03/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR. LARGA DISTANCIA, CCT 460/1973. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo suscripto entre la Unión Tranviarios Automotor, la Asociación Argentina de Empresarios del Transporte Automotor, y la Cámara de Empresas de Larga Distancia, como asimismo la ratificación de dicho instrumento por parte de la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros. Por el presente Acuerdo, se pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores conductores de larga distancia y auxiliares a bordo, con entrada en vigencia a partir del 20 de enero de 2009.

Asimismo, se conviene el pago de una suma no remuneratoria de pesos \$ 300 por única vez, la que se abonará en 2 cuotas de \$ 150 cada una, pagadera la primera el día 20/1/2009 y la segunda el día 20/2/2009.

DISPOSICIÓN (Dir. Nac. Relaciones del Trabajo) 8/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. VIDRIO. EMPLEADOS, CCT 408/2005. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre el Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio y Afines de la República Argentina, por el sector sindical, y la Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrio, la Cámara del Vidrio Plano y sus

Manufacturas, la Cámara Argentina de Industrias Ópticas y Afines, y la Cámara Argentina Minorista del Vidrio Plano.

Por el presente Acuerdo, se conviene otorgar el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de \$ 500, que será abonada en dos cuotas iguales, junto con la liquidación de haberes de los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 112/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. ACEITEROS. OBREROS Y EMPLEADOS, CCT 420/2005. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, por el sector sindical, y la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA) y la Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba, por el sector empresarial.

Por el citado Acuerdo, se conviene el pago de una suma no remunerativa de \$ 1.000, pagadera hasta en tres cuotas mensuales de \$ 333,33 cada una, abonándose la primera o la única cuota, según sea el caso, a partir del mes de diciembre de 2008.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 110/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. TRANSPORTE DE CARGA, CCT 40/1989. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, Servicios, Logística y Distribución de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires, la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC).

Mediante el citado Acuerdo se procede a reformular diversas categorías profesionales: operario, recibidor o clasificador de guías, encargado, operador de autolevador y controlador logístico.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 122/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. PASTAS ALIMENTICIAS. PASTAS FRESCAS, CCT 258/1995. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo, escalas salariales y acta complementaria suscriptos entre el Sindicato de Trabajadores de la Industria de Pastas Alimenticias, el Centro de Pastas Frescas de Capital Federal y el Centro de Fabricantes de Pastas Frescas de la Provincia de Buenos Aires, estos dos últimos por la parte empleadora.

Por el citado Acuerdo, se pactan nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del 1 de mayo de 2008.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 114/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. TRABAJO A DOMICILIO. INDUSTRIA DEL VESTIDO. TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS. APROBACIÓN. VIGENCIA

Se aprueban las tarifas de salarios mínimos que tienen vigencia a partir del 1 de enero de 2009 y suplantán a las determinadas por las resoluciones 2 de fecha 7 de setiembre de 2007, 3 de fecha 9 de octubre de 2007 y 4 de fecha 26 de octubre de 2007, de la Primera Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido.

La presente resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

RESOLUCIÓN (Primera Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido) 1/2009 BO: 19/03/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. TRABAJO A DOMICILIO. INDUSTRIA DEL VESTIDO. TARIFA DE SALARIOS MÍNIMOS. APROBACIÓN. VIGENCIA

Se aprueban las tarifas de salarios mínimos que tienen vigencia a partir del 1 de enero de 2009 y suplantán a las determinadas por las resoluciones 1 de fecha 3 de setiembre de 2007 y 5 de fecha 26 de octubre de 2007, de la Segunda Comisión de Salarios de

Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido.

La presente resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

RESOLUCIÓN (Segunda Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido) 2/2009 BO: 19/03/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. TRABAJO AGRARIO. TAREAS AVÍCOLAS. REMUNERACIONES. INCREMENTO. VIGENCIA

Se incrementan a partir del 1 de enero de 2009 las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas avícolas en todo el país, en las tareas de producción, mantenimiento, gestión, plantas de incubación, moledora, revisión, clasificado y procesado de huevos, con la exclusión de las actividades que se realizan en establecimientos industriales.

RESOLUCIÓN (Com. Nac. Trabajo Agrario) 17/2009 BO: 20/03/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS. AGUA LAVANDINA, CCT 141/1990. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo que ha sido celebrado entre el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Ciudad de Buenos Aires y Zonas Adyacentes, en conjunto con el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Provincia de San Luis y el Sindicato Único de Trabajadores Químicos y Petroquímicos de la Ciudad de Fray Luis Beltrán, por la parte sindical, y la Cámara Empresaria de Agua Lavandina y Afines, por la parte empresarial.

Por dicho Acuerdo, se conviene un incremento salarial del 20% sobre los salarios básicos, a partir del 1 de abril de 2008.

Asimismo, para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009, inclusive se acuerda un incremento del 8% sobre el 20% anteriormente citado.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 133/2009